



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref: 54-001-23-33-000-2014-00319-00
Medio de Control : REPETICIÓN
Demandante : Ministerio de Defensa
Demandado : William Ovidio Lara Ramírez - Edgar Araque Pérez – Marco Yesid Araque Quintero – Christian Durán Arguello – Enrique Meza Gómez – Nelson Ortiz Casanova – Cristian Santos Rey – Jaime Caballero Gualteros – Edelberto Díaz Díaz.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 140), y a efectos de continuar con el trámite legal del proceso, procede el Despacho a realizar la designación de curador ad litem de los demandados, señores William Ovidio Lara Ramírez, Edgar Araque Pérez, Marco Yesid Araque Quintero, Christian Durán Arguello, Enrique Meza Gómez, Nelson Ortiz Casanova, Cristian Santos Rey, Jaime Caballero Gualteros y Edelberto Díaz Díaz, de conformidad con lo dispuesto en el inciso último del artículo 108 del Código General del Proceso.

1. Antecedentes

1.1. Mediante auto del treinta (30) de octubre del año dos mil catorce (2014) se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal del señor Christian Durán Arguello, y el emplazamiento de los señores William Ovidio Lara Ramírez, Edgar Araque Pérez, Marco Yesid Araque Quintero, Enrique Meza Gómez, Nelson Ortiz Casanova, Cristian Santos Rey, Jaime Caballero Gualteros, Edelberto Díaz Díaz, de conformidad con lo establecido en los artículos 200, 291 y 293 del CPACA.

1.2. Seguidamente, mediante auto del 05 de octubre de 2015, (fl. 115) y al no haber sido posible la notificación personal del auto admisorio al señor Christian Durán Arguello, se ordenó el emplazamiento del mencionado, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

1.3. A folios 113 y 128, obra copia del diario EL ESPECTADOR, de fechas, domingo 12 de 2015 y domingo 22 de noviembre de 2015, en los cuales se realizó la publicación de los emplazamientos ordenados, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo inciso 4º del artículo 108 del Código General del Proceso.

1.4. Surtido lo anterior, se ordenó mediante auto del 27 de junio de 2016, requerir a la apoderada de la parte demandante, a efectos de que acreditara la remisión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, del emplazamiento realizado de los señores William Ovidio Lara Ramírez, Edgar Araque Pérez, Marco Yesid Araque Quintero, Enrique Meza Gómez, Nelson Ortiz Casanova, Cristian Santos Rey, Jaime Caballero Gualteros, Edelberto Díaz Díaz y mediante auto del

29 de septiembre de 2016, se ordenó el mismo requerimiento en relación al señor Christian Durán Arguello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 108 del Código General del Proceso.

1.5. A folios 134 y 138 revés, obra la consulta de personas emplazadas, en la cual se advierte que los señores William Ovidio Lara Ramírez, Edgar Araque Pérez, Marco Yesid Araque Quintero, Christian Durán Arguello, Enrique Meza Gómez, Nelson Ortiz Casanova, Cristian Santos Rey, Jaime Caballero Gualteros y Edelberto Díaz Díaz, aparecen registrados, cumpliendo de esta manera lo estipulado en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del Código General del Proceso.

2. Consideraciones

El inciso último del artículo 108 del Código General del Proceso establece que surtido el emplazamiento se procederá a la designación de *curador ad litem*, si a ello hubiere lugar.

A su vez, el numeral 7º del artículo 48 *ibídem* establece:

“7. La designación del *curador ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

3. Decisión

Este despacho, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, procede a designar al doctor Luis Francisco Arb Lacruz, quien se encuentra en tercer lugar de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, en el grupo 1- GRUPO ABOGADOS, 103 CURADOR AD LITEM, como curador *ad litem* de los señores William Ovidio Lara Ramírez, Edgar Araque Pérez, Marco Yesid Araque Quintero, Christian Durán Arguello, Enrique Meza Gómez, Nelson Ortiz Casanova, Cristian Santos Rey, Jaime Caballero Gualteros y Edelberto Díaz Díaz.

Resulta oportuno señalar, que consultada la página de la Rama Judicial, en el link Certificado de Vigencia de Auxiliares, se constató que el referido abogado registra el estado VIGENTE.

En consecuencia el Despacho 003 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, désignese al doctor **Luis Francisco Arb Lacruz** como curador *ad litem* de los señores William Ovidio Lara Ramírez, Edgar Araque

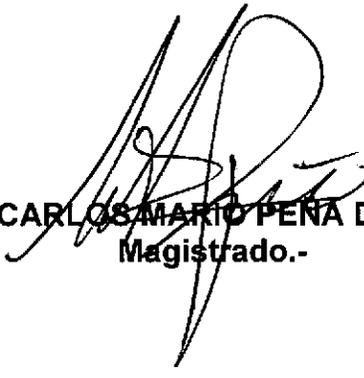
Pérez, Marco Yesid Araque Quintero, Christian Durán Arguello, Enrique Meza Gómez, Nelson Ortiz Casanova, Cristian Santos Rey, Jaime Caballero Gualteros y Edelberto Díaz Díaz.

SEGUNDO: Por secretaria, comuníquese tal designación al doctor **Luis Francisco Arb Lacruz**, a la Avenida 5 No. 12-62 Oficina 202, teléfono 5716186 – 5779398 fax 5716186, celular 3115900708, correo electrónico arb505@hotmail.com, advirtiéndosele que de conformidad con lo establecido en el citado numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Además, que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del auto admisorio de la demanda, con la advertencia de que ahora los señores William Ovidio Lara Ramírez, Edgar Araque Pérez, Marco Yesid Araque Quintero, Christian Durán Arguello, Enrique Meza Gómez, Nelson Ortiz Casanova, Cristian Santos Rey, Jaime Caballero Gualteros y Edelberto Díaz Díaz, estarán representados por el doctor **Luis Francisco Arb Lacruz**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DIAZ
Magistrado.-


SECRETARIA SECRETARIAL
Por secretaria de 0579398 notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
01 FEB 2017

Secretaría General



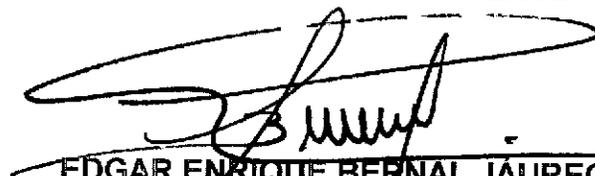
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)
 Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

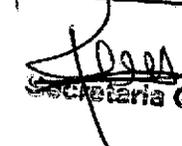
Expediente:	54-001-23-33-000-2016-00104-00
Demandante:	Yorlevinson Rodriguez González
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho

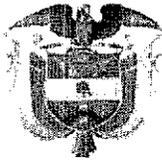
Teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la audiencia de pruebas señalada en el artículo 181 del CPACA, fijada para el día 03 de marzo de la presente anualidad, debido a que el suscrito Magistrado Ponente para tal fecha asistirá al “Taller de Formación de Formadores en los módulos de Acciones Constitucionales, interpretación Judicial e Interpretación Constitución”, el cual se llevara a cabo fuera de la ciudad, en las instalaciones de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por lo tanto, se hace necesario proceder a reprogramar tal diligencia para el día **10 de marzo de 2017 a partir de las 11:00 A.M.**

Así mismo, se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 10 MAR 2017

Secretaria General



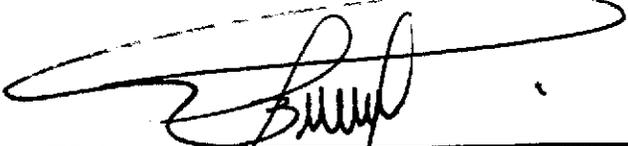
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-23-33-000-2015-00004-00
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
Demandado:	Ana María Parada Carillo
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la audiencia de pruebas señalada en el artículo 181 del CPACA, fijada para el día 03 de marzo de la presente anualidad, debido a que el suscrito Magistrado Ponente para tal fecha asistirá al "Taller de Formación de Formadores en los módulos de Acciones Constitucionales, interpretación Judicial e Interpretación Constitución", el cual se llevara a cabo fuera de la ciudad, en las instalaciones de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por lo tanto, se hace necesario proceder a reprogramar tal diligencia para el día **10 de marzo de 2017 a partir de las 09:00 A.M.**

Así mismo, se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL**

Por conducto de (1000-), notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

07 MAR 2017


Secretaría General



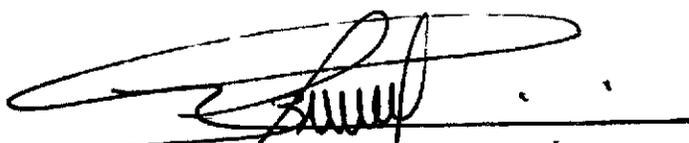
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2016-0351-000
DEMANDANTE:	ALVARO GONZALEZ PINTO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN CAYETANO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose surtido en debida forma el trámite procesal consagrado en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –CPACA-, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de dicho cuerpo normativo, razón por la cual se dispone:

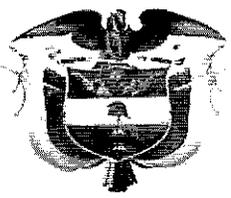
1. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia el día **17 de mayo de 2017, a partir de las 09:00 A.M.**, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados que ejercen representación en esta controversia.
2. **LÍBRENSE** los oficios de citación respectivos, en los cuales deberán constar las consecuencias de la inasistencia a la misma.
3. **RECONÓZCASE** personería al abogado **CARLOS ARMANDO SANMIGUEL BAYONA** como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN CAYETANO** en los términos y para los efectos del poder y anexos obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
El día 27 de febrero de 2017, notifico a los apoderados, en su domicilio anterior, a las 8:00 a.m.
01 MAR 2017

Secretaría General



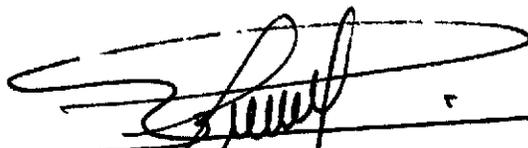
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO: 54-001-23-33-000-2016-00019-00
ACCIONANTE: ARMINDA RODRIGUEZ COTE
DEMANDADO: UGPP
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por haberse interpuesto y sustentado oportunamente el recurso de apelación por parte de la apoderada de la UGPP (fls. 265 a 267), en contra la sentencia de fecha 8 de febrero de 2017 dictada en la Audiencia Inicial desarrollada dentro del asunto de la referencia, habrá de concederse en el efecto suspensivo para ante el Consejo de Estado, de conformidad a lo establecido al artículo 243 del CPACA.

En consecuencia, remítase al Consejo de Estado el expediente para el trámite del recurso de apelación que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

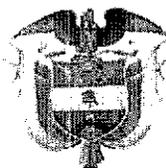


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por resolución en 201700, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 09:00 a.m.

hoy 01 MAR 2017


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-23-33-000-2016-00170-00
Demandante:	Nelson Cala Vecino
Demandado:	COLPENSIONES
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la audiencia de pruebas señalada en el artículo 181 del CPACA, fijada para el día 03 de marzo de la presente anualidad, debido a que el suscrito Magistrado Ponente para tal fecha asistirá al *"Taller de Formación de Formadores en los módulos de Acciones Constitucionales, interpretación Judicial e Interpretación Constitución"*, el cual se llevara a cabo fuera de la ciudad, en las instalaciones de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por lo tanto, se hace necesario proceder a reprogramar tal diligencia para el día **10 de marzo de 2017 a partir de las 10:00 A.M.**

Así mismo, se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

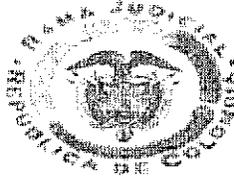


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
COMISIÓN EJECUTIVA

Por notificación en 2017, recibida a las 10:00 a.m. y antes la providencia anterior, a las 2:00 a.m.

10 MAR 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. 54-001-23-33-000-2016-01440-00

Actor: Gobernador de Norte de Santander

Decreto expedido por el Alcalde Municipal de El Tarra

Revisión Jurídica

Como quiera que en el auto de fecha 12 de enero de 2017, mediante el cual se dispuso admitir las observaciones presentadas por el Gobernador del Departamento Norte de Santander de la referencia, se ordenó oficiar al Concejo Municipal de El Tarra para que con destino al presente proceso remitiera copia íntegra y auténtica de todos los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto No. 084 del 28 de 2016 "Por el cual se establece la categoría del Municipio de El Tarra para la vigencia fiscal 2017", y siendo claro que el citado decreto lo expidiera el Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, se abre la presente actuación a pruebas y en consecuencia se dispone:

1. Con el valor que les corresponda, **TÉNGASE** como pruebas los documentos anexos con la demanda.
2. Las partes no solicitaron la práctica de pruebas.
3. De **OFICIO** decretar la práctica de la siguiente prueba: Por Secretaría **Solicítese** al Alcalde Municipal de El Tarra para que remita con destino al presente proceso, copia íntegra y auténtica de todos los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Decreto No. 084 del 28 de 2016 "Por el cual se establece la categoría del Municipio de El Tarra para la vigencia fiscal 2017.

Radicado: 54001-23-33-000-2016-01440-00
Demandante: Gobernador de Norte de Santander
Auto

4. Para la práctica de la anterior prueba se concede un término de tres (03) días.
5. Una vez ejecutoriado el presente auto, inmediatamente deberá pasarse el expediente al Despacho para proferir la decisión de fondo dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PENARANDA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CORRAT/2016 SECRETARIAL**

Por anotación en ESE 110, notifico a las partes la providencia superior, a las 8:00 a.m.

hoy 10-1 MAR 2017


Secretario General